

**ANEXO**

**RESOLUCIÓN NRO. ARCONEL-004/2024**

**REGULACIÓN NRO. ARCONEL-002/24**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD -  
ARCONEL**

**Expide:**

La Regulación denominada «**Aportaciones para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control del Electricidad a través de las Empresas del Sector Eléctrico**».

**CAPÍTULO I. GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar los aspectos a considerarse para el cálculo de las aportaciones anuales de las Empresas del Sector Eléctrico para el financiamiento del presupuesto de la Agencia de Regulación y Control del Electricidad.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO**

La presente Regulación será de aplicación obligatoria para la Agencia de Regulación y Control del Electricidad y para las Empresas del Sector Eléctrico de derecho público o privado, titular de una concesión o autorización, dedicada a la actividad de: generación, autogeneración, importación y exportación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público general.

**ARTÍCULO 3. SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

<b>ARCONEL</b>	Agencia de Regulación y Control de Electricidad
<b>COPLAFIP</b>	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas
<b>LOSPEE</b>	Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
<b>LOCE</b>	Ley Orgánica del Competitividad Energética
<b>MEM</b>	Ministerio de Energía y Minas
<b>MEF</b>	Ministerio de Economía y Finanzas
<b>PGE</b>	Presupuesto General del Estado
<b>RGLOSPEE</b>	Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica
<b>SAPG</b>	Servicio de Alumbrado Público General
<b>SPEE</b>	Servicio Público de Energía Eléctrica.

Regulación Nro. ARCONEL-002/24  
Sesión de Directorio de 04 de septiembre de 2024

#### ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente regulación se tendrán en cuenta las siguientes definiciones<sup>1</sup>:

- 1) **Autogenerador:** Persona jurídica productora de energía eléctrica, cuya producción de energía está destinada a abastecer sus puntos de Consumo Propio, pudiendo producir excedentes de generación que pueden ponerse a disposición de la demanda.
- 2) **Consumo Propio:** Es la demanda de energía de la instalación o instalaciones de una persona jurídica dedicada a una actividad productiva o comercial, que a su vez es propietaria, accionista o tiene participaciones en una empresa Autogeneradora.
- 3) **Contratos Bilaterales:** Acuerdo para la compraventa de energía eléctrica suscrito entre un generador o un Autogenerador con un gran consumidor; o, entre participantes habilitados para la importación y exportación de energía eléctrica.
- 4) **Contratos Regulados:** Contratos suscritos entre un generador o un Autogenerador con todas las empresas distribuidoras, para la compraventa de energía en forma proporcional a sus demandas, cuyos aspectos técnicos y comerciales se rigen por lo establecido en la LOSPEE, en el RGLOSPEE y en las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control Competente.
- 5) **Empresa de Generación Distribuida Habilitada:** Empresa que dispone de un Título Habilitante para construir, administrar y operar una Central de Generación Distribuida.
- 6) **Empresa de Generación:** Empresa que dispone de un Título Habilitante para construir, administrar y operar una central de generación, pudiendo ser estas públicas, de economía mixta, privadas y de economía popular y solidaria.
- 7) **Energías Renovables No Convencionales:** Se consideran como Energías Renovables No Convencionales a las fuentes: solar, eólica, geotérmica, biomasa, mareomotriz, hidroeléctrica de capacidades menores, en los términos y condiciones establecidas en la normativa, y otras que se llegaren a definir en la regulación respectiva.
- 8) **Excedentes del Autogenerador:** Energía que puede ponerse a disposición de la demanda regulada o no regulada, luego de cubrir los requerimientos de sus Consumos Propios, conforme a la caracterización establecida en la regulación relacionada a la participación de Autogeneradores en el sector eléctrico.
- 9) **Peaje:** Es el valor que se aplica al consumidor no regulado como pago relacionado con las pérdidas eléctricas y el uso de la infraestructura considerando su punto de conexión. El Peaje de energía está relacionado con las pérdidas eléctricas, en tanto que, el Peaje de potencia con el uso de la infraestructura.
- 10) **Presupuesto:** Documento en el que se detallan los ingresos, gastos e inversiones que se prevé que tenga un organismo o empresa privada o estatal, dentro de un período definido, a fin de cumplir con los objetivos propuestos.

---

<sup>1</sup> Los términos que se inician con mayúscula, tanto en singular como en plural, tienen los significados asignados en esta regulación o corresponden a términos comúnmente usados con mayúsculas. Los términos en singular incluyen los mismos términos en plural y viceversa.

- 11) **Servicio de Alumbrado Público General:** Es el servicio prestado por las empresas distribuidoras para la iluminación de vías públicas para el tránsito de personas y vehículos. Excluye la iluminación de las zonas comunes de unidades inmobiliarias declaradas como propiedad horizontal y la iluminación pública ornamental e intervenida.
- 12) **Servicio Público de Energía Eléctrica:** Comprende las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica.

Las definiciones de aquellos términos que no constan en este numeral y que son utilizados en la presente Regulación, se sujetarán a las establecidas en la LOSPEE, el RGLOSPEE y Regulaciones emitidas por la ARCONEL.

## **ARTÍCULO 5. PERIODOS DE APLICACIÓN**

Para el análisis y aplicación de la presente regulación se deberán considerar los siguientes periodos:

**Año n-1:** Es el año de la información base de las empresas del sector eléctrico para el cálculo de los aportes para el financiamiento de la ARCONEL.

**Año n:** Es el año de elaboración y aprobación del Presupuesto de la ARCONEL, así como, para la determinación y reporte de los aportes a las empresas del sector eléctrico.

**Año n+1:** Es el año de transferencia de los recursos para el financiamiento de la ARCONEL.

## **CAPÍTULO II. DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO**

### **ARTÍCULO 6. ESTRUCTURACIÓN**

El Presupuesto de la ARCONEL deberá considerar al menos los siguientes rubros: ingresos provenientes de las aportaciones de las empresas del sector eléctrico, gastos del personal y afines, gastos de inversión, gastos administrativos, gastos operacionales, gastos de bienes y servicios, gastos financieros, entre otros, que le permita cumplir con las atribuciones y responsabilidades institucionales.

### **ARTÍCULO 7. PROYECCIÓN**

La ARCONEL, hasta el último día del mes de abril del año n, deberá efectuar una proyección de la proforma presupuestaria para el año n+1 y determinará la proyección de los aportes de las empresas del sector eléctrico conforme la metodología establecida en la presente Regulación. Para llevar a cabo esta proyección, la ARCONEL podrá utilizar la información contenida en los resultados del Análisis de Costos del SPEE y del SAPG del año n.

La ARCONEL, incluirá como parte de los costos de administración, operación y mantenimiento de las empresas del sector eléctrico sujetas a regulación de costos, los valores proyectados que les corresponda aportar para el año n+1.

### **ARTÍCULO 8. ELABORACIÓN**

La ARCONEL, con base en la proyección efectuada, deberá elaborar la proforma presupuestaria del año n+1, observando lo dispuesto en el COPLAFIP y de las directrices emitidas por el MEF. Para ello deberá considerar que el monto proveniente de los aportes de

las empresas del sector eléctrico en ningún caso podrá exceder el 1% de la suma de los costos para el SPEE y el SAPG del año n+1 aprobados para todas las empresas del sector eléctrico, por el Directorio de la ARCONEL.

#### **ARTÍCULO 9. FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO**

El Presupuesto de la ARCONEL para el año n+1, se financiará con los recursos del PGE, provenientes de las aportaciones de las empresas del sector eléctrico.

Se considera como empresas del sector eléctrico a las empresas públicas, privadas, de economía mixta, de economía popular y solidaria, estatales extranjeras que realicen actividades de: generación, autogeneración, importación y exportación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y prestación del SAPG, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 10. APROBACIÓN**

La ARCONEL, a través de su Directorio Institucional, deberá aprobar la proforma presupuestaria del año n+1, hasta el último día del mes de agosto del año n.

#### **ARTÍCULO 11. ENVÍO AL MEF**

La ARCONEL deberá remitir la proforma presupuestaria del año n+1, aprobada por el Directorio Institucional, al Ministerio de Economía y Finanzas para su consolidación e inclusión en el PGE, de conformidad con los lineamientos y plazos establecidos en el COPLAFIP y las directrices emitidas por el MEF.

### **CAPÍTULO III. DEL CÁLCULO Y PAGO DE LAS APORTACIONES DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO**

#### **ARTÍCULO 12. APORTES DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO**

La ARCONEL, sobre la base del Presupuesto aprobado y remitido al Ministerio de Economía y Finanzas para el año n+1, hasta el último día del mes de octubre del año n, realizará el cálculo de los aportes que le corresponde a cada empresa del sector eléctrico, conforme lo siguiente:

$$A_i = \text{Presupuesto}_{n+1} \cdot \frac{I_i}{\sum_{i=1}^m I_i} \quad \text{Ec. 1}$$

Donde:

$\text{Presupuesto}_{n+1}$  Presupuesto de la Agencia de Regulación y Control del Electricidad para el año n+1.

$A_i$  Aporte de la Empresa  $i$  del Sector Eléctrico.

$I_i$  Ingreso de la Empresa  $i$  del Sector Eléctrico en el año n-1.

$m$  Número de Empresas del Sector Eléctrico, que obtuvieron ingresos por la actividad delegada en el año n-1.

### **ARTÍCULO 13. INGRESOS A CONSIDERAR PARA EL CÁLCULO DE LOS APORTES**

La ARCONEL, para la determinación de los ingresos de cada empresa del sector eléctrico, deberá considerar la información financiera de los Balances de Pérdidas y Ganancias del año n-1.

Los ingresos de las empresas del sector eléctrico, a ser considerados para el cálculo de los aportes, corresponderán a lo siguiente:

- a) Para las empresas de generación y generación distribuida habilitadas, a los ingresos por:
  - a.1) Venta de energía en contratos regulados;
  - a.2) Venta de energía renovable no convencional;
  - a.3) Venta de energía a través de contratos bilaterales; y,
  - a.4) Transacciones de corto plazo.
- b) Para la empresa de transmisión, a los ingresos por:
  - b.1) Costo medio mensual de transmisión de potencia aplicada a: las empresas de distribución y comercialización, los grandes consumidores, los consumos propios de empresas de autogeneración y cargos por exportaciones.
  - b.2) Venta por la prestación del servicio de transmisión.
- c) Para las empresas de autogeneración, a los ingresos por:
  - c.1) Venta de excedentes de energía en contratos regulados;
  - c.2) Venta de excedentes de energía renovable no convencional;
  - c.3) Venta de excedentes a través de contratos bilaterales; y,
  - c.4) Transacciones de corto plazo.
- d) Para las empresas de distribución y comercialización, a los ingresos por:
  - d.1) Venta de energía a los usuarios regulados asociados al costo de distribución;
  - d.2) Peajes a grandes consumidores;
  - d.3) Peajes a consumos propios de las empresas de autogeneración;
  - d.4) Venta de energía producida por centrales de generación no escindida; y,
  - d.5) Venta por SAPG asociado al costo.
- e) Para las empresas privadas participantes en el SAPG, a los ingresos por:
  - e.1) Venta por el servicio de alumbrado público;

### **ARTÍCULO 14. CÁLCULO DE LOS APORTES PARA EMPRESAS INTEGRADAS**

Para aquellas empresas del sector eléctrico que realicen de forma integrada las actividades de generación, transmisión y/o distribución los aportes deberán ser determinados independientemente para cada actividad.

Para las empresas que cuenten con subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio, los aportes se determinarán de manera individualizada, es decir, por subsidiaria, filial, agencia o unidad de negocio, según corresponda.

### **ARTÍCULO 15. NOTIFICACIÓN DE LOS APORTES**

Una vez realizado el cálculo respectivo, la ARCONEL, hasta el último día del mes de noviembre del año  $n$ , notificará a las empresas del sector eléctrico, las aportaciones que les corresponden; así como, las cuentas a las cuales deberán ser transferidos dichos valores en sujeción a los lineamientos que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas.

Las empresas del sector eléctrico incluirán dentro de sus proformas presupuestarias institucionales del año  $n+1$  el aporte individual para el financiamiento del presupuesto de la ARCONEL.

### **ARTÍCULO 16. PAGO DE LOS APORTES DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO**

Las empresas del sector eléctrico con base en los valores de aportes notificados por la ARCONEL deberán efectuar los pagos y transferencias a las cuentas del Ministerio de Economía y Finanzas según el siguiente cronograma:

<b>Pagos</b>	<b>Fecha</b>
Aporte 1	Hasta 5 de enero del año $n+1$
Aporte 2	Hasta 5 de abril del año $n+1$
Aporte 3	Hasta 5 de agosto del año $n+1$
Aporte 4	Hasta 5 de noviembre del año $n+1$

*Tabla 1. Cronograma de pagos de aportaciones*

Para el efecto, las empresas del sector eléctrico deberán remitir a la ARCONEL una copia del comprobante de transferencia realizado al MEF, el cual no puede superar la fecha establecida en el cronograma precedente.

La ARCONEL deberá mantener el registro de las transferencias realizadas por las empresas del sector eléctrico.

### **ARTÍCULO 17. GESTIÓN DE LOS APORTES DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO**

La ARCONEL aplicará los siguientes porcentajes a las empresas del sector eléctrico para la distribución de los pagos. Estos porcentajes estarán relacionados con la gestión, programación y ejecución del presupuesto:

<b>Pagos</b>	<b>Porcentaje [%]</b>
Aporte 1	35
Aporte 2	35
Aporte 3	25
Aporte 4	5

*Tabla 2. Participación de los aportes*

## CAPÍTULO IV. DE LAS ACCIONES DE CONTROL

### ARTÍCULO 18. ACCIONES DE CONTROL

La ARCONEL realizará un seguimiento del pago de los aportes de cada empresa del sector eléctrico y en el caso de incumplimiento, efectuará las acciones relacionadas con el proceso sancionatorio.

El incumplimiento a la aplicación de la presente Regulación se considerará como una infracción grave, conforme el artículo 68 de la LOSPEE literal j), cuya sanción corresponderá a 30 Salarios Básicos Unificados y su reincidencia a 40 Salarios Básicos Unificados.

#### Disposiciones generales

**PRIMERA:** Para la ejecución del presupuesto la ARCONEL se sujetará a lo establecido en el COPLAFIP; y, a las directrices y normas técnicas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La ejecución del presupuesto de la ARCONEL corresponderá a la programación de ingresos establecidos en el numeral 15 de la presente Regulación en concordancia con lo establecido en el Reglamento General de la LOCE y la programación de gastos contenidos en el Presupuesto establecido en esta Regulación.

**SEGUNDA:** Los aportes de las empresas del sector eléctrico nuevas serán determinados a partir de la información financiera de los Balances de Pérdidas y Ganancias del primer año de entrada en operación comercial, para lo cual, en el caso de que dichos balances no consideren el periodo anual completo, se deberá efectuar el cálculo con la estimación del periodo completo para la determinación de los aportes de dichas empresas del sector eléctrico, sin obligación de reajuste posterior.

#### Disposiciones transitorias

**PRIMERA:** Para el año 2024, en un plazo máximo de 15 días término a la expedición de la presente Regulación, la ARCONEL efectuará las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas que permitan modificar y definir su presupuesto para lo que queda del año, mismo que servirá para la determinación y notificación de los valores de aportes de las empresas del sector eléctrico con base en la mejor información disponible, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Competitividad Energética.

**SEGUNDA:** El pago de los aportes de las empresas del sector eléctrico, para el financiamiento del presupuesto de la ARCONEL para lo que queda del año 2024, se efectuará en un solo pago, de conformidad a los lineamientos y cronograma que para el efecto emita la ARCONEL.

### **Disposición final**

**VIGENCIA:** La presente Regulación entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Mgr. Franklin Fabián Erreyes Tocto  
**Director Ejecutivo**  
**Secretario del Directorio**  
**Agencia de Regulación y Control de Electricidad**